

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Abril.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 145.

Según telegrama del Ilmo. Señor Director General de Establecimientos Penales, se ha fugado de la cárcel de Murcia el preso Pedro Cutillas Rocamora, natural de la Granja (Alicante,) de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba ídem, cara redonda, color sano; es calvo.

Encargo por lo tanto á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de orden público, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 20 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

—o—

AÑO DE 1886.

Distrito electoral de Palencia.—
Sección 8.ª—Villamuriel de Cerrato.

Lista duplicada en que conforme á lo dispuesto en el art. 79 de la ley electoral de Diputados á Cortes, fecha 28 de Diciembre de 1878, se van inscribiendo los nombres de los electores que emiten su voto en este día, numerándoles por el orden con que van votando en esta Sección.

Núm. de orden

Apellidos y nombre de los electores

- | | | | |
|----|-----------------------------|----|--------------------------------|
| 1 | Meneses Alonso, Matias | 23 | Nieto Ortega, Elías |
| 2 | Meneses Alonso, Francisco | 24 | Frutos Garrido, Apolinar |
| 3 | Compoo Ruiz, Froilán | 25 | Miguel Niño, Tomás |
| 4 | Inclán Pascual, Julian | 26 | Abril Ortega, Modesto |
| 5 | González, Márcos | 27 | Diez Ruiz, Donato |
| 6 | Valero Ramos, Manuel | 28 | Tobes, Bruno |
| 7 | Malvido Herrador, Cárlos | 29 | Meneses, Manuel |
| 8 | Cuesta Nogales, Julian | 30 | Rodriguez Salvador, Pedro |
| 9 | Herreros Cosgaya, Bartolomé | 31 | Alonso, Juan |
| 10 | Cuesta Nogales, Francisco | 32 | Nozal Ruiz, José |
| 11 | Meneses Vazque, Eugenio | 33 | Meneses Diez, Gregorio |
| 12 | Cuesta Nogales, Andrés | 34 | Meneses Pérez, Tiburcio |
| 13 | Pastor García, Domingo | 35 | Sevilla Nogales, Faustino |
| 14 | Diez Nogales, Isidoro | 36 | Seco Alonso, Ruperto |
| 15 | Meneses Vazquez, Lope | 37 | Inclán Tolin, Faustino |
| 16 | Fernández Nozal, Camilo | 38 | Ibañez Nieto, Román |
| 17 | Pastor Guevara, Clemente | 39 | Gatón Pérez, Hilario |
| 18 | Meneses Pérez, Andrés | 40 | Rodriguez Pérez, Eusebio |
| 19 | Matia Pozanco, Benito | 41 | Paredes Nieto, Gil |
| 20 | Diez Ruiz, Agustin | 42 | Diez, David |
| 21 | Matia Pozanco, Fermín | 43 | Amor Ortega, Miguel |
| 22 | Adán, Bernardino | 44 | Nieto Calzada, Toribio |
| | | 45 | Alvarez Salazar, Ramón |
| | | 46 | Cuesta Nogales, Jacinto |
| | | 47 | Rey Meneses, Gregorio |
| | | 48 | Luis Montes, Faustino |
| | | 49 | Sevilla Nogales, Estéban |
| | | 50 | García Masa, Pablo. |
| | | 51 | Ibañez Rodriguez, Francisco |
| | | 52 | Hernando García, Felix |
| | | 53 | Niño Hernández, Evaristo |
| | | 54 | Ruiz Castro, Rafael |
| | | 55 | Calzada Carazo, Manuel |
| | | 56 | Pablo Diez, Cayetano |
| | | 57 | Fernández Palenzuela, Clemente |
| | | 58 | Barrigón Gómez, Gregorio |
| | | 59 | Tolin Haro, Juan |
| | | 60 | Calzada Miguel, Ramón |
| | | 61 | Miguel Miguel, Cándido |
| | | 62 | Manuel de Co, Lorenzo |

- 63 Palenzuela Miguel, Cayetano
 - 64 Calzada Miguel, Santiago
 - 65 Pablo Ruiz, Valentín
 - 66 Ríos Ayuso, Gabriel
 - 67 Martín Herrera, Ulpiano
 - 68 Barco Mínguez, Felipe
 - 69 Seco Meneses, Melitón
 - 70 Mínguez Castrillo, Liborio
 - 71 Tegedor, Braulio
 - 72 Meneses Ruiz, Eugenio
 - 73 Matía, Gregorio
 - 74 Barrio, Eustoquio
 - 75 Ruiz del Barco, Francisco
 - 76 Nozal, Pío
 - 77 García Vázquez, Julián
 - 78 Miguel Niño, Bernabé
 - 79 Sobrino, Manuel
 - 80 Sobrino, Francisco
 - 81 Infante Asenjo, Lorenzo
 - 82 Pinacho González, Domingo
 - 83 Pozurama Gutiérrez, Felipe
 - 84 Mocha Díez, Nicolás
 - 85 Salvador, Deogracias
 - 86 Pablo Díez, Guillermo
 - 87 Nieto, Juan
 - 88 Vázquez Abad, Leandro
 - 89 Gatón, Isidoro
 - 90 García Hernández, Guillermo
 - 91 Nozal Miguel, Angel
 - 92 Miguel Manchón, Matías
 - 93 Miguel Niño, Nicolás
 - 94 Ibáñez del Pozo, José
 - 95 Villameriel Miguel, Tomás
 - 96 Inclán Tolín, Arsenio
 - 97 Fernández Tapia, Laureano
 - 98 Nieto Ortega, Sebastián
 - 99 Manuel Salazar, Gervasio
- Villamuriel de Cerrato 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Gervasio Manuel Salazar.—Interventores, Tomás Villameriel.—Sebastián Nieto.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

A todos los que las presenten vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, representado por el Licenciado D. Cristino Mártos, y la Administración general, á quien representa Mi Fiscal, coadyuvada por D. Francisco Vilar y Boix, y en su nombre por el Licenciado D. Alfonso González, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1882, relativa á la alineación de una fachada de la casa núm. 37 de la calle de Enmedio, de dicha ciudad de Castellón y de la pertenencia de Don Francisco Vilar y Boix.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana concedió en 10 de Febrero

de 1881 á D. Francisco Vilar y Boix el permiso que habia solicitado para ejecutar ciertas obras en la casa de su propiedad núm. 37 de la calle de Enmedio, con arreglo al proyecto que habia presentado, expresándose en el acuerdo del Ayuntamiento que la fachada principal de dicha casa resultaba hallarse sensiblemente en la línea aprobada para la citada calle, siendo de fácil y exacta alineación cuando se hicieran las obras sin recurrir á expediente de derribo, y con la condición de que las fachadas principal y posterior habian de ajustarse, si no lo estuviesen, á la línea aprobada para las respectivas calles, construyéndose exactamente según se indicaba en los planos que se acompañaban; y solicitada posteriormente ampliación de las obras, el Ayuntamiento accedió á ellas bajo las mismas condiciones de la primera licencia:

Que comenzadas las obras, Don Francisco Vilar derribó por completo la fachada de su casa, y fundándose en que en la licencia que se le habia otorgado se decia que la fachada se hallaba sensiblemente en la línea aprobada para la calle de Enmedio, comenzó, sin instruir nuevo expediente, á reconstruirla en la misma línea que tenia, en cuya situación el Arquitecto municipal denunció esta obra por infringir las condiciones del permiso concedido; y el Ayuntamiento las suspendió, desestimando en 3 de Setiembre de 1880 las pretensiones de Vilar para que se le permitiera continuarlas:

Que de este acuerdo del Ayuntamiento se alzó D. Francisco Vilar ante el Gobernador de la provincia, quien después de pedir informes al Ayuntamiento de Castellón, que sostuvo que D. Francisco Vilar habia faltado á la condición de que pusiera la fachada exactamente á la línea aprobada, y á la Comisión provincial, que por el contrario opinó que la situación de la casa de D. Francisco Vilar no pudo alterarse por la sola circunstancia de proceder al derribo de la fachada, que se encontraba en las mismas condiciones ántes que después de tirarla, conformándose con este dictámen, por orden comunicada al Alcalde de Castellón en 26 de Noviembre de 1881, revocó el acuerdo apelado, y autorizó á D. Francisco Vilar para que pudiese continuar las obras, en el modo y forma que las habia principiado:

Que en 1.º de Diciembre siguiente se alzó el Ayuntamiento de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, considerando incompetente al Gobernador para entender en este asunto, y defendiendo que el acuerdo del Ayuntamiento, como dictado en un asunto de policía urbana y de su propia y exclusiva competencia, no podia ser apelado ante el Gobernador, sino en el caso de infracción

de disposiciones legales, por lo que no habiendo ocurrido ninguna de éstas, podia se dejara sin efecto la providencia del Gobernador y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento; y tramitado el recurso, traídos al expediente los planos de alineación de la calle de Enmedio de Castellón y los de las obras de la fachada de la casa de D. Francisco Vilar, por Real Orden de 7 de Junio de 1882 se acordó confirmar la providencia apelada:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en 27 de Noviembre de 1882, el Licenciado Don Cristino Mártos, en nombre del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, que declarada procedente, amplió después pidiendo se revocara dicha Real Orden:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se obsolviera de la misma á la Administración, confirmándose el acuerdo ministerial impugnado:

Que personado en estos autos el Licenciado D. Alfonso González, en nombre de D. Francisco Vilar y Boix, tenido por parte como coadyuvante de la Administración, y emplazado para que contestara la demanda, sostuvo análoga pretensión á la deducida por Mi Fiscal.

Visto el art. 72 de la Ley Municipal, en el que se establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de las calles y plazas y de toda clase de vias de comunicación:

Visto el art. 83 de la misma, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Vistos los artículos 172 y 173 de la expresada Ley y la Real Orden de 26 de Mayo de 1880, en la que se dispone: primero, que con arreglo á los artículos 9 y 67 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877, concordados con el 91 de la de 25 de Setiembre de 1863, los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan sobre las materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de aquella última, son reclamables ante el Gobernador de la provincia, por el que se estime agraviado en sus derechos, en el plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo; segundo, que conforme al artículo 67 de la misma Ley provincial, contra las resoluciones que el Gobernador dicte, con vista de la reclamación á que se refiere la regla anterior, procede la demanda administrativa que se deducirá ante la Comisión provincial en el término de 30 días, contados en la forma que señala el artículo 93 de la citada Ley de 1863:

Considerando que fijada por la Real

Orden trascrita la inteligencia que debe darse á los artículos 172 y 173 de la Ley municipal, hay que atenerse á ella sin que sea lícito aceptar otras interpretaciones:

Considerando que D. Francisco Vilar y Boix, usó de un perfecto derecho al reclamar ante el Gobernador de la provincia contra el acuerdo del Ayuntamiento, que entendia que vulneraba su derecho:

Considerando que de la resolución dictada por el Gobernador civil de Castellón sobre la instancia de Vilar y Boix, por la que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento, no quedaba á este otro recurso que el contencioso-administrativo ante la Comisión provincial:

Considerando que el Ayuntamiento de Castellón, en vez de utilizar el recurso legal que tenia contra la providencia del Gobernador, acudió en alzada para ante el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que por la Real Orden de 7 de Junio de 1882, sobre que versa este pleito, se resolvió con notoria incompetencia en una alzada de todo punto improcedente:

Considerando que es jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando en un expediente se nota error esencial en la administración ó vicio en el procedimiento, corregir el uno y subsanar el otro, reponiendo las cosas al estado que tenian cuando se dictó la última disposición ajustada á derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Ramón de Campoamor, Don Francisco Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, Don José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo;

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 7 de Junio de 1882, y en reponer el expediente al estado que tenia en 26 de Noviembre de 1881, fecha en que dictó su acuerdo el Gobernador de la provincia de Castellón revocando el del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1886.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.		Fecha del vencimiento.		IMPORTE.	
							Día.	Mes.	Día.	Mes.	Pescetas.	Cts.
D. Timoteo Relea.	Villaluenga.	Rústica.	Clero.	9198	Villaluenga.	19	30	Abril.	9	Mayo.	43	75
Marcos Díez.	Palencia.	Urbana.	"	18161	Palencia.	13	11	Julio.	5	"	123	50
Eulogio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	"	"	1541	Boadilla del Camino.	13	14	Marzo.	5	"	40	"
Clemente Barredo.	Villamuriel.	Rústica.	"	10929 al 38	Santa Cruz del Monte.	13	7	Febrero.	8	"	68	"
Lorenzo Merino.	Carrión.	"	"	10195 y 96	Torre de los Molinos.	13	7	"	9	"	250	37
Agustín Pío Cantalapiedra.	Paredes.	"	"	8760 al 62	Paredes de Nava.	12	30	Abril.	5	"	118	"
El mismo.	"	"	"	8756 al 59	"	12	"	"	5	"	125	25
Francisco Coloma.	Frómista.	"	"	18511	Frómista.	10	29	Diciembre.	1	"	50	55
Alejandro Perera.	Cervera.	"	"	13659 al 67	Matabuena y Nava.	10	9	"	8	"	138	75
Tomás Malfaz.	Osorno.	"	"	13441 al 25	Osorno.	10	24	Nbre.	8	"	119	50
Mariano Trancho.	Becerril.	"	"	267 al 96	Becerril de Campos.	9	9	Marzo.	1	"	46	50
Gregorio Gutiérrez.	Villanuño.	"	"	5785 al 97	Villanuño.	7	16	Agosto.	1	"	128	60
Fernando García.	Palencia.	"	"	11629	Villanuño.	2	24	Diciembre.	1	"	132	50
El mismo.	"	"	"	11607	Villanuño.	2	"	"	2	"	77	"
Nicasio Blanco.	Manquillos.	"	Propios.	31501 al 11	Manquillos.	10	16	Nbre.	3	"	20	20
El mismo.	"	"	"	31542 al 23	"	10	16	"	3	"	30	20
Luis Helguera.	"	"	"	31561 al 73	"	10	18	"	3	"	112	"
Nicasio Blanco.	"	"	"	31524 al 36	"	10	16	"	3	"	23	10
Laureano Melendro.	Abia de Torres.	"	"	31028 al 34	Abia de las Torres.	10	25	"	8	"	62	70
El mismo.	"	"	"	31024 al 27	"	10	21	"	8	"	77	"
Angel Emperador.	Palencia.	"	"	31750 al 823	La Vid de Ojeda.	7	3	Febrero.	3	"	296	66
Pablo Gómez.	Villaturde.	"	"	34975	Villaturde.	6	13	Diciembre.	8	"	103	"
Valentín Valdeolmillos.	Cevico de la Torre.	Urbana.	Beneficencia.	35061	Cevico de la Torre.	6	24	Enero.	3	"	102	50
Fernando García.	Palencia.	Rústica.	Propios.	31272 al 79	Villanuño.	2	17	Diciembre.	6	"	20.	80

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia y Abril 19 de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martincz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Circular.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art 8.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial, y al efecto de que las visitas de inspección de las industrias puedan verificarse constantemente y sin menoscabo de los intereses del Tesoro, he dispuesto modificar la división de Distritos en la actualidad establecidos, y que en lo sucesivo la provincia se distribuya entre los Inspectores en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Asignando al Inspector Jefe Don José Juanes Pilotte, los Ayuntamientos que se expresan á continuación:

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magáz.
Manquillos.
Monzón.
Palencia.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Villalobón.
Villamartin.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.

SEGUNDO DISTRITO.

Se designa al Inspector D. Luis Pérez García y comprende los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

DEL PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerin de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza de Campos.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses de Campos.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.

Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villaleón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villega.
Villeras.

DEL PARTIDO DE CARRIÓN.

Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Carrión.
Ledigos.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Riveros de la Cueva.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villanueva de la Cueva.
Villaturde.
Villoldo.

DEL PARTIDO DE SALDAÑA

Ayuela.
Bustillo de la Vega.
Fresno del Rio.
Gozón.
La Serna.
Guardo.
Mantinos.
Membrillar.
Moslares.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Rio.
Quintanilla de Onsoña.
Poza de la Vega.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de D.^a Olimpa.
Velilla de Guardo.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villarrabé.
Villosilla de la Vega.
Villota del Duque.

TERCER DISTRITO.

Al Inspector D. Mariano Suarez García, que comprende los Ayuntamientos que á continuación se indican.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.

Torquemada.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodrè.
Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmides.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

DEL PARTIDO DE CARRIÓN.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Lomas.
Marcilla.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenge.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villovieco.

EL CUARTO DISTRITO.

Para el cual se ha designado al Inspector D. Andrés de las Heras García, comprenderá los Ayuntamientos siguientes:

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar de Campóo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.

Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Roblecedo.
Cervera de Pisuegra.
Cozuels de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
La Vid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lomilla.
Lores.
Matamorisca.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Perazancas.
Polentinos.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Liantas.
Redondo.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Mudá.
San Martín y Perapertú.
San Salvador de Catamuga.
Santibañez de Ecla.
Santibañez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villanueva de Henares.
Villarén ó Pomár.
San Martín de los Herreros.
Villavermodo.

DEL PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.
Bárcena de Campos.
Buenavista y su Barrio.
Castrillo de Villavega.
Calahorra de Boedo.
Collazos.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Herrera de Pisuegra.,
Espinosa de Villagonzalo.
La Puebla de Valdavia.
Itero Seco.
Olmos de Pisuegra.
Olea.
Páramo de Boedo.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Santa Cruz de Boedo.
San Cristóbal de Boedo.
Sotobañado.
Ventosa de Pisuegra.
Villaprovedo.
Villaeles.
Villabastas.
Villanuño.
Villameriel.
Villasila y Villamelendro.
Villasarracino.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes á fin de que faciliten á los mencionados Inspectores cuantos datos y auxilios les reclame para mejor desempeño de su cargo, sin excusas ni entorpecimientos de ningún género, teniendo presente que cuando fuese necesario se trasladará el Inspector Jefe desde esta capital á cualquiera de los pueblos de la provincia para ejercer por sí mismo la inspección.

Palencia 19 de Abril de 1886.—
José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por defunción de Joaquín Montoya González, domiciliado que fué en Aranjuez, donde falleció sin testar el día cuatro de Mayo del año último, se presentó en este Juzgado escrito en diez y nueve de Marzo próximo pasado, por D. Julian López Martín, vecino de Dueñas, como marido de Eustaquia Montoya González, hermana carnal del causante, solicitando se la declarase heredera abintestato del mismo; en cuyo expediente y por providencia de este día he acordado se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de esta Ciudad, Dueñas y Aranjuez, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, anunciando la muerte del Joaquín Montoya González y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Eustaquia Montoya González, á heredarle, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en dicho Boletín, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.^a Francisco Fernández Salomón.

Juzgado de 1.^a instancia de Astudillo.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por mi testimonio del Escribano que refrenda se sustancian autos de abintestato del finado Ramón San Miguel Gutiérrez, natural y domiciliado que fué en Palacios del Alcor, en el que falleció en el catorce de Enero último sin testar, no dejando más que como sus únicos herederos á sus hermanos Pedro, Tomás, Hipólito y Leonarda San Miguel Gutiérrez, representada por su marido Vicente Cieza Gutiérrez, vecinos de citado pueblo, quienes han recurrido á este Juzgado solicitando la declaración de herederos abintestato del Ramón; lo que se anuncia para los que se crean con igual ó mayor derecho á la herencia yacente comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Astudillo y Marzo ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Bernardo Cotorro—Ante mí, Faustino Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Venta de un artefacto Batán en Calzada de los Molinos; para su compra véanse en dicho pueblo con el dueño D. Toribio Blanco Chapón.
1—3

Para los Herreros.

Carbones superiores para fraguas, calle de San Francisco, junto al Mercado, almacenes de Pablo Aragón de Nieto; experimentarlo para convenirse.
5

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herrán.
Castilla 6.